



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0232/2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 09 de noviembre de 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 473-2020/MDPN de fecha 14 de octubre de 2020 que resolvió determinar la inhibición de la Municipalidad de emitir pronunciamiento, hasta los resultados del proceso judicial asignado con Expediente N° 00115-2020-0-1408-JR-CI-01 del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; el recurso de apelación de fecha 26 de octubre de 2020 y la solicitud de fecha 30 de octubre de 2020, presentados por la Sra. Emperatriz Teodolinda Espinoza Castro y otros; el Informe Legal N° 0243-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 06 de noviembre de 2020 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 004303-2020/GM/MDPN/ECR de fecha 06 de noviembre de 2020 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 64.- Conflicto con la función jurisdiccional, *"64.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. 64.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio."*

Que, a través del Expediente Administrativo N° 2273-2020, con fecha 20 de agosto de 2020, los administrados Emperatriz Teodolinda Espinoza Castro, Rafael Espinoza Castro y Elena Sayas Jorge; solicitan la Sub División del predio ubicado en el Centro Poblado Pueblo Nuevo Mz. 33 - Lte. 10, ETAPA II del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2985-2020, con fecha 25 de setiembre de 2020, la Sra. Denisse Teodolinda Espinoza Medina presenta oposición al trámite requerido por Emperatriz Teodolinda Espinoza Castro respecto a la Sub División del predio ubicado en la Av. Mariscal Oscar R. Benavides N° 715 del Distrito de Pueblo Nuevo, en razón a la demanda de petición de herencia y declaratoria de heredero presentada ante el Juzgado Civil de Chíncha con Exp. N° 00115-2020-0-1408-JR-CI-01; por lo cual solicita se paralicen todos los trámites que se realizan en el Exp. Administrativo N° 2273 - 2020 presentado ante la Entidad Municipal.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 473-2020/MDPN de fecha 14 de octubre de 2020, se resuelve: Determinar la INHIBICIÓN de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de emitir pronunciamiento, hasta las resultas del proceso judicial asignado con Expediente N° 00115-2020-0-1408-JR-CI-01 del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere en su artículo 207°, numeral 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión; precisando en su numeral 207.2 que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Así mismo, señala en su artículo 209° que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando dentro del plazo estipulado para formular interposición administrativa, la administrada Sra. Emperatriz Teodolinda Espinoza Castro, con fecha 26 de octubre de 2020 presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 473-2020/MDPN, manifestando entre sus fundamentos de hecho, numeral 5) *“que al momento de ingresar la solicitud de Sub División desconocía la acción civil iniciada por la Sra. Denisse Teodolinda Espinoza Media y Sandra Cristal Espinoza Medina”*; señala también en su numeral 6) *“que se ha aplicado de una forma muy precipitada el artículo 64°, numerales 64.1 y 64.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, lo cual habla de un conflicto con la función jurisdiccional y no se ha tomado en cuenta lo que refiere el Código Procesal Civil, respecto al tema de postulación de una demanda y la admisión que esta, le genere derechos”*; así mismo, en el numeral 7) *precisa que “En el caso en concreto no existe dicho conflicto de función jurisdiccional; toda vez que se habla de una resolución que admite a trámite una demanda, es decir el proceso está en su primera etapa de postulación de medios probatorios y postulación de defensas previas (...).”*; y, con fecha 30 de octubre de 2020, adjunta copia simple de la inscripción de sucesión intestada de Wilber Espinoza Castro, argumentando que solo se cumple con uno de los tres requisitos desarrollados en el numeral 64.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual no existe dicho conflicto de función jurisdiccional;

Que, en el análisis del recurso presentado, se puede alegar que de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° señala que *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.”* Por consiguiente; tal como lo señala la norma legal, donde solo es necesario adquirir el conocimiento de una situación litigiosa, mas no de recursos de medidas cautelares para proceder a una inhibición en instancia administrativa; resulta consecuente declarar INFUNDADO lo peticionado por la administrada Emperatriz Teodolinda Espinoza Castro en todos sus extremos por contravenir al marco jurídico;

Que, mediante Informe Legal N° 0243-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 06 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 473-2020/MDPN de fecha 14.10.2020, dándose por agotada la vía administrativa, dejando a salvo a los apelantes, hacer valer su derecho ante la instancia que por Ley corresponda.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6), del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

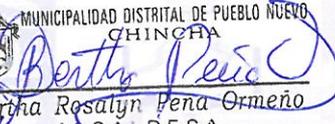
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN presentado por la administrada **EMPERATRIZ TEODOLINDA ESPINOZA CASTRO**; contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 473-2020/MDPN de fecha 14 de octubre de 2020; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- CONFIRMAR la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 473-2020/MDPN de fecha 14 de octubre de 2020, que resolvió: Determinar la INHIBICIÓN de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha de emitir pronunciamiento hasta las resultas del proceso judicial asignado con Expediente N° 00115-2020-0-1408-JR-CI-01 del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; respecto al trámite de Sub División del predio ubicado en el Centro Poblado Pueblo Nuevo Mz. 33 - Lte. 10, ETAPA II del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, presentado por los administrados Emperatriz Teodolinda Espinoza Castro, Rafael Espinoza Castro y Elena Sayas Jorge;

Artículo Tercero.- TÉNGASE por agotada la vía administrativa y notifíquese la presente Resolución a la administrada.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO
CHINCHA

Bertha Rosalyn Peña Ormeño
ALCALDESA